

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valfermoso de las Monjas (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valfermoso de las Monjas (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valfermoso de las Monjas (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valfermoso de las Monjas (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-5-65, y terminación de las obras, 15-6-66.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castilmimbres (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castilmimbres (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castilmimbres (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castilmimbres (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-3-65, y terminación de las obras, 1-10-65.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea de Levante por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente de nueva expropiación de terrenos para los polvorines regionales de Chinchilla (Albacete).

El Jefe de Propiedades de la Región Aérea de Levante.

Hace saber: Que para llevar a efecto la nueva expropiación de terrenos para los polvorines regionales de Chinchilla (Albacete), y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 52 del capítulo IV de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), se convoca para el día 24 del próximo mes de marzo, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete), sin perjuicio de desplazarse desde allí a las fincas afectadas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, al propietario o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, según relación que a continuación se detalla, los cuales podrán acudir a dicho acto acompañados de Notario o Perito a sus expensas, y podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 160).

Relación que se cita

Número parcela: 1. Propietarios: Herederos de Dimas Cuerda Losa. Denominación: Cerro Judío. 1.215 metros cuadrados.

Valencia, 22 de febrero de 1965.—El Comandante Jefe, Serafín Gómez Villalba.—1.538-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 368/1965, de 18 de febrero, por el que se concede a la firma «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero especial sin aleación por exportaciones de alambres.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías importadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero especial sin aleación por exportaciones de alambres.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Paseo de Pereda, treinta y dos, Santander, la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero especial sin aleación de nueve metros de longitud, cuadrado de sesenta por sesenta milímetros, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de alambres de acero grises para muelles, para pretensado y para cables, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos exportados de alambre podrán importarse ciento diez kilos con doscientos cuarenta gramos de palanquilla.

Se consideran mermas el dos por ciento de la palanquilla importada que no devengará derecho arancelario alguno y subproductos el siete coma cinco por ciento de la misma, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto c, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «Cartotécnica Mava», de Mislata (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraft, kraftliner y semiquímico para su transformación en cajas de cartón.

Ilmo. Ser.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartotécnica Mava» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cartotécnica Mava», con domicilio en Maestro Serrano, número 5, Mislata (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

2.º El país de origen de las mercancías exportadas será Finlandia. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Valencia. Las exportaciones, por las de Valencia, Cartagena, Alicante y Gandía.

4.º La transformación industrial se realizará en los locales propios de la Entidad beneficiaria, sitos en Mislata (Valencia), Maestro Serrano, número 5.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de cajas de cartón ondulado fabricadas exclusivamente con papeles de importación, se darán de baja

en la cuenta corriente 68 kilogramos con 400 gramos de papel kraftliner y 35 kilogramos con 600 gramos de papel semiquímico importados. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utilizado papel nacional en lugar de papel semiquímico de importación, por cada 100 kilogramos exportados de cajas de cartón se darán de baja en la cuenta 63 kilogramos con 400 gramos de papel kraftliner.

Se consideran subproductos el 4 por 100 de las materias primas importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 47.02 B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 640.000 kilogramos de papel kraftliner y 300.000 kilogramos de papel semiquímico.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contando a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de marzo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,790	59,970
1 Dólar canadiense	55,345	55,511
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,032	167,534
1 Franco suizo	13,794	13,835
100 Francos belgas	120,456	120,818
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,626	16,676
1 Corona sueca	11,642	11,677
1 Corona danesa	8,646	8,672
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,603	18,658
100 Chelines austríacos	231,466	232,162
100 Escudos portugueses	208,321	208,948